

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 707
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI
DEMANDADO: DARIO FERNANDO MOLINA ROJAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00140-00.

VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor DARIO FERNANDO MOLINA ROJAS, teniendo en cuenta la obligación contenida en pagarés No. 16659134, suscrito el 09 de septiembre de 2017.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de **DARIO FERNANDO MOLINA ROJAS** a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

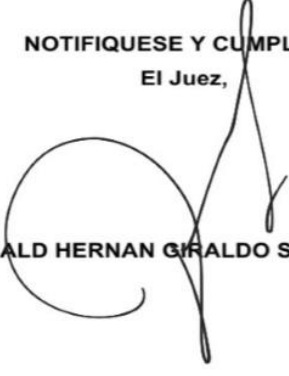
- a)** Por la suma de \$3.276.321.00 M/cte., por concepto capital incorporado en el pagare No. 16659134, suscrito el 09 de septiembre de 2017 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.
- b)** Por los intereses de plazo respecto de la suma anterior, calculados desde el 03 de julio del 2022 hasta el 13 de febrero de 2023.
- c)** Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 14 de febrero del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la C. de C. No. 91.012.860 y T. P. No. 74.502 del C. S de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300140

ARAR